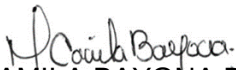


INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentran actuaciones pendientes. Sírvasse proveer.
Buenaventura – Valle del Cauca, enero 29 de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 034

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: TERESA RIASCOS RIASCOS Y OTROS
DEMANDADO: LA NACIÓN MIN. HAC. Y CRED. PUB. – UGPP
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2015-00091-01

Buenaventura - Valle, veintinueve (29) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, y revisado el memorial que reposa en la posición 42 del expediente digital, mediante el cual el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el pago de las costas del proceso, se evidencia que, pese a que la liquidación de costas fue aprobada mediante auto interlocutorio No. 599 de 10 de julio de 2023, no se registra depósito judicial por dicho concepto a órdenes de esta judicatura, en consecuencia, se **ORDENARÁ** el retorno de las presentes diligencias a su lugar de archivo.

NOTIFÍQUESE,

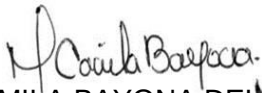
La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado mediante inclusión
electrónica,	www.ramajudicial.gov.co ;	Parágrafo Art. 295 CGP
y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado		

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentran trámites pendientes por surtir. Sírvasse proveer. Buenaventura – Valle del Cauca, 29 de enero de 2024.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 035

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A CONTINUACION ORDINARIO)
EJECUTANTE: ELEUTERIO MICOLTA CAICEDO
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2016-00236-00

Buenaventura - Valle, veintinueve (29) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial, se encuentra que mediante memorial militante en la posición [065](#) del expediente digital, el mandatario de la parte ejecutante solicita a esta Oficina Judicial se ordene a Colpensiones el pago de lo ordenado en el auto Interlocutorio No. 0138 del 6 de marzo de 2023 visible en la posición [052](#) del expediente.

Por lo anterior, ve necesario el Despacho poner en conocimiento a la parte pasiva de lo pretendido por el ejecutante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO a la entidad ejecutada el memorial visible en el orden [065](#) del expediente digital, por lo motivado.

NOTIFÍQUESE,

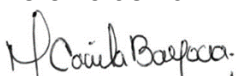
La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado mediante inclusión
electrónica,	www.ramajudicial.gov.co ;	Parágrafo Art. 295 CGP
y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado		

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentran actuaciones pendientes. Sírvese proveer.
Buenaventura – Valle del Cauca, enero 29 de 2024.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 044

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A CONTINUACION DE ORDINARIO)
EJECUTANTE: JESUS GONZALO MARTINEZ ESCOBAR
EJECUTADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-109-31-005-002-2017-00187-03

Buenaventura - Valle, veintinueve (29) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, se advierte que el abogado LUIS EDUARDO CAMACHO MORENO, atendió lo requerido a través del auto de sustanciación No. 0677 del 18 de diciembre de 2023, manifestando su intención de reasumir el poder principal conferido por el aquí ejecutante, por lo que, actuando a la luz del artículo 75 del CGP aplicable por analogía del artículo 145 del CPT y de la SS, se tendrá por reasumido y, en consecuencia se revocará la sustitución otorgada a la abogada JENCY DALIHANY PANAMEÑO MOSQUERA, en las voces de la normativa citada.

Por consiguiente, es oportunidad de estudiar lo solicitado en escritos que militan en las posiciones 104 a 107 del expediente digital.

Encontrando adecuado aclarar al memorialista que, este despacho procedió a elaborar el oficio que dio cumplimiento a lo ordenado en auto de sustanciación No. 0624 del 20 de noviembre de 2023, el 29 de noviembre de 2023, obedeciendo al orden asignado para su elaboración, data en la cual, se radicó vía electrónica al canal digital habilitado por la entidad financiera BANCOLOMBIA para tal menester, a saber, notificacijudicial@bancolombia.com.co.

Por tal motivo, no se encuentra sustento a lo pedido en memorial obrante en el orden 107 del plenario, pues de una sana lectura a lo informado por la entidad al petente en mensaje de datos del 16 de noviembre de 2023, se extrae que se obró de forma correcta, véase:

2. *Tutelas, fallos, impugnaciones, desacatos, memoriales de cumplimiento, sentencias, conciliación con clientes, procesos sancionatorios, trámites administrativos, acción popular o de grupo, responsabilidad fiscal, arbitramientos, ejecutivos hipotecarios, prendarios, mixtos, ejecutivos singulares, garantías mobiliarias, audiencias de imputación, acusación, preparatoria, concentrada, extinción de dominio, reparación integral: notificacijudicial@bancolombia.com.co*

Sin embargo, en el entendido de que la entidad no ha realizado pronunciamiento alguno frente a lo requerido, esta judicatura procederá conforme a los apremios de ley, requiriendo por última vez a BANCOLOMBIA concediéndole el término de cinco (5) días, con el fin de que informen si dieron aplicación a la medida decretada en el auto interlocutorio No. 0849 del 2 de octubre de 2023, o por el contrario manifieste las razones de su impedimento, so pena de aplicar la sanción contemplada en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso aplicable por analogía de que trata el artículo

145 del CPT y de la SS.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR REASUMIDO el mandato por parte del abogado LUIS EDUARDO CAMACHO MORENO, conforme a lo manifestado.

SEGUNDO: REVOCAR la sustitución conferida a la abogada JENCY DALIHANY PANAMEÑO MOSQUERA, a la luz del artículo 75 del CGP aplicable por analogía del artículo 145 del CPT y de la SS.

TERCERO: NO ACCEDER a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el memorial obrante en la posición 107 del plenario, por lo expuesto.

CUARTO: REQUERIR por ULTIMA VEZ a la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A, por el término de cinco (5) días, con el fin de que informen si dieron aplicación a la medida decretada en auto interlocutorio No. 0849 del 2 de octubre de los corrientes, por lo explicitado en líneas que anteceden, so pena de aplicar la sanción contemplada en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso aplicable por analogía de que trata el artículo 145 del CPT y de la SS. LÍBRESE por secretaría el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

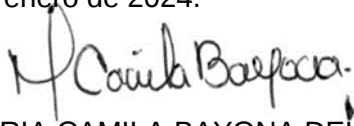
La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado mediante inclusión
electrónica,	www.ramajudicial.gov.co ;	Parágrafo Art. 295 CGP
y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado		

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la audiencia programa para el día 25 de enero de 2024 no se pudo llevar a cabo, toda vez que, la parte actora solicitó aplazamiento, el cual reposa en la posición 091 del expediente digital. Sírvasse proveer.
Buenaventura - Valle, 29 de enero de 2024.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0043

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: WILLIAM DOVER TASAMA CEREZO
DEMANDADO: JUAN JOSE GONZALEZ QUIJANO Y OTROS
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2019-00002-00

Buenaventura (V), veintinueve (29) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe de secretaría que antecede, el Despacho procederá a reprogramar nueva fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia pública contenida en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes que esta se realizará de manera virtual, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En atención a lo dispuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REPROGRAMAR audiencia para el día **VEINTITRES (23) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., fecha y hora en la cual se decidirá el cierre del debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión, y se dictará la correspondiente sentencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

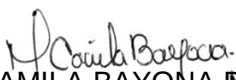


ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--------------	-----	---

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentran actuaciones pendientes por surtir. Sírvese proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, enero 29 de 2024.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 037

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO QUIÑONES ORTIZ
DEMANDADO: JHON JAIR O IZQUIERDO SALGADO Y OTROS, HEREDEROS
INDETERMINADOS DEL EXTINTO FERNANDO IZQUIERDO
IZQUIERDO
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00072-00

Buenaventura - Valle, veintinueve (29) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial, se procede a revisar las actuaciones surtidas, encontrando que apoderado judicial de la parte demandante acató lo requerido en auto que antecede allegando los soportes de envío de las notificaciones personales a los señores MARIA LIGIA IZQUIERDO SALGADO y FERNANDO IZQUIERDO MONTAÑEZ, junto con la certificación cotejada emitida por la empresa de correo Deprisa, en la que certifican “el día 13 de septiembre de 2021 siendo las 13:06 PM fue entregado al destinatario bajo FIRMA Y CEDULA”¹, así las cosas, se entiende que el traslado de la demanda surtió los días 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28 y 29 de septiembre de 2021, interregno en el que se guardó absoluto silencio, por lo cual actuando bajo los parámetros del artículo 31 del CPT y de la SS, se tendrá por no contestada la demanda por parte de estos.

Seguidamente, al encontrarse trabada la Litis y no tener más actuaciones por surtir, este despacho se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Artículo 77 del C.P.T. y de la Seguridad Social, advirtiéndole a las partes de las consecuencias por la inasistencia a la misma establecidas en la norma ibídem, la que se realizará de manera virtual, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte a las partes, que de ser posible se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de los demandados MARIA LIGIA IZQUIERDO SALGADO y FERNANDO IZQUIERDO MONTAÑEZ, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DIA VEINTINUEVE (29) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a fin de

¹ Folio 19 y 23 del archivo 059 del expediente digital.

celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.; misma que se llevará a cabo de manera virtual, en el día y la hora anteriormente señalada y las partes en litigio deberán acudir a dicha cita, dado que su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el Art. 77 ibídem.

Del mismo modo, se les advierte a las partes que de ser posible, se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial.

TERCERO: INFORMAR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,

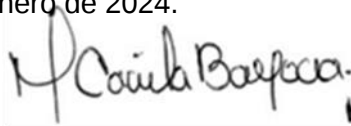
La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado mediante inclusión
electrónica, www.ramajudicial.gov.co ;		Parágrafo Art. 295 CGP
y 41 CPL y SS. Secretaria, María Camila Bayona Delgado		

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al despacho de la Señora Juez el presente proceso, informándole que obra en la posición 069 del expediente digital, solicitud de pago por acuerdo conciliatorio por medio del cual aporta certificación del Banco de Colombia indicando los datos de la cuanta en la cual se debe consignar lo pactado, documentos que se ponen en conocimiento de la parte demandada Hospital Distrital Luis Ablanque de la Plata E.S.E. Sírvase proveer.
Buenaventura – Valle, 29 de enero de 2024.



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0027

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JHON FREDY FERRIN GARCIA
DEMANDADO: HOSPITAL DISTRITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00100-01

Buenaventura – Valle, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho pondrá en conocimiento de la parte demandada los documentos allegados por la parte demandante a través de su apoderado judicial, visibles en la posición 069 del cuaderno primera instancia del expediente digital, para lo que estime pertinente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante los documentos obrantes dentro del presente proceso visible en la posición 069 del cuaderno de primera instancia del expediente digital, para lo que estime pertinente.

SEGUNDO: ESTESE a lo dispuesto en numeral 5° del Auto Interlocutorio No. 1035 del 13 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandada ACTISAS solicito aplazamiento de la audiencia del artículo 80 programada para el día 23 de enero de 2024 a las 9:00 am. [053SolicitudAplazamientoAudiencia.pdf](#) Sírvasse proveer.
Buenaventura – Valle, 29 de enero de 2024.



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0028

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PATRICIA VALENCIA ALBORNOZ
DEMANDADO: SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS “SOLASERVIS
S.A.S.” Y OTRAS
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00131-00

Buenaventura - Valle, veintinueve (29) de enero dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe de secretaría que antecede, el Juzgado procederá a reprogramar nueva fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia pública contenida en el art. 80 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ÚNICO: REPROGRAMAR audiencia para las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM) DEL PROXIMO TREINTA (30) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., fecha y hora en la cual se decidirá el cierre del debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión, y se dictará la correspondiente sentencia.

NOTIFÍQUESE,

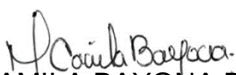
La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado mediante inclusión
electrónica,	www.ramajudicial.gov.co ;	Parágrafo Art. 295 CGP
y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado		

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentran actuaciones pendientes. Sírvese proveer.
Buenaventura – Valle del Cauca, enero 29 de 2024.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 034

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SONIA JATIANA VILLARUEL MARTINEZY OTROS
DEMANDADO: ISAAC SALAZAR CASTRO Y OTROS
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00157-00

Buenaventura - Valle, veintinueve (29) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial y revisadas las diligencias, se advierte que la parte pasiva de la Litis, ISAAC SALAZAR CASTRO, CIVILES Y ELÉCTRICOS ASOCIADOS LTDA, PVC ACABADOS S.A.S. en reorganización, PVC CARGO S.A.S. y SIMÓN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, fueron notificadas de conformidad al artículo 8° de la Decreto 806 de 2020, en fecha 5 de abril de 2022, por ende el traslado se surtió los días 8, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27 y 28, debiendo estudiar cada caso de la siguiente manera:

- En lo concerniente a los demandados ISAAC SALAZAR CASTRO y CIVILES Y ELÉCTRICOS ASOCIADOS LTDA, los soportes de su notificación reposan en las posiciones 012 a 015 del expediente, empero, se logra advertir que aquellas fueron remitidas a la dirección de correo inexacta, siendo lo correcto civelectlda@gmail.com.
- En la misma línea, la sociedad PVC ACABADOS S.A.S. en reorganización, ostenta un correo electrónico diferente al utilizado para realizar la notificación del 5 de abril de 2022², esto es, pvcacabados822@gmail.com.
- Igual ocurre con la sociedad PVC CARGO S.A.S y el demandado SIMÓN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, quienes registran como correo autorizado de notificaciones recepción@pvcargo.com, el que difiere del utilizado para la notificación realizada por el despacho el 5 de abril de 2022³.

Adicionalmente, en lo que respecta a la notificación personal de la señora ELIANA MARCELA NOREÑA LÓPEZ y, de manera consecuente de sus menores hijas ERIKA MARCELA y PAULA ANDREA BURBANO NOREÑA, se surtió al correo electrónico elianamarcelanorenalopez@gmail.com, que fuese informado por el señor Javier Jiménez Ocampo, quien adujo ser el abogado de aquella⁴, sin embargo, el servidor informa que el correo no pudo ser entregado, por lo cual, se remitirá la notificación al correo electrónico puesto en conocimiento por la entidad Colpensiones, javiercali@hotmail.com.

Por lo antes expuesto, esta judicatura considera que, en aras de salvaguardar el derecho constitucional de defensa y contradicción del extremo pasivo, y haciendo uso de control de legalidad contemplado en el artículo 132 del CGP aplicable por analogía a los asuntos laborales y de la ss, se dispondrá dejar sin efectos las notificaciones surtidas y, en su lugar, se ordenará a la secretaría del despacho que ejecute la notificación de aquellos en los correos anteriormente enunciados.

² Posiciones 016 y 017 del expediente

³ Orden 018 y 019 del expediente digital

⁴ Informe de citaduría, PC 029

Por último, en cuanto al memorial de impulso allegado por el apoderado judicial de la parte actora, en el que además solicita el emplazamiento de la señora ELIANA MARCELA NOREÑA LÓPEZ y de sus hijas ERIKA MARCELA y PAULA ANDREA BURBANO NOREÑA, es importante indicar que, tal como se expone en líneas precedentes, no se ha logrado agotar en debida forma el trámite de notificaciones, motivo más que suficiente para abstenerse de darle gestión a lo solicitado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REALIZAR el respectivo control de legalidad conforme las disposiciones del artículo 132 del C.G.P., aplicable por analogía a los asuntos en materia laboral y de seguridad social.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS las notificaciones personales realizadas a los demandados ISAAC SALAZAR CASTRO, CIVILES Y ELÉCTRICOS ASOCIADOS LTDA, PVC ACABADOS S.A.S. en reorganización, PVC CARGO S.A.S, SIMÓN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ y ELIANA MARCELA NOREÑA LÓPEZ y, de manera consecuente de sus menores hijas ERIKA MARCELA y PAULA ANDREA BURBANO NOREÑA, por lo motivado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por la secretaría de este despacho, en cumplimiento del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a la parte pasiva en los siguientes correos electrónicos:

ISAAC SALAZAR CASTRO y CIVILES Y ELÉCTRICOS ASOCIADOS LTDA (civelectda@gmail.com); PVC ACABADOS S.A.S. en reorganización (pvcacabados822@gmail.com); PVC CARGO S.A.S y SIMÓN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ (recepción@pvcargo.com); y, ELIANA MARCELA NOREÑA LÓPEZ y sus menores hijas ERIKA MARCELA y PAULA ANDREA BURBANO NOREÑA (javiercali@hotmail.com).

CUARTO: ABSTENERSE de dar gestión a la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado de la parte actora, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE,

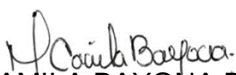
La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado mediante inclusión
electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP		
y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado		

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentran actuaciones pendientes. Sírvese proveer.
Buenaventura – Valle del Cauca, enero 29 de 2024.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0038

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN PABLO ORTEGA RESTREPO
DEMANDADO: CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00099-00

Buenaventura - Valle, veintinueve (29) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial y revisadas las diligencias, se advierte que se surtió notificación a la integrada al contradictorio COSMITET LTDA - Corporación de Servicios Médicos Internacionales THEM & Cía, a través del correo electrónico institucional de este Juzgado, que data del 7 de noviembre de 2023, surtiendo el respectivo traslado, los días 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24 y 27 de noviembre del mismo año.

En dicho interregno, COSMITET LTDA - Corporación de Servicios Médicos Internacionales THEM & Cía, radicó a través de apoderada judicial escrito de contestación que se encuentra ajustado a lo normado en el artículo 31 del CPT y de la SS, por lo que se dispondrá tener por contestada la demanda.

Así las cosas, se reconocerá personería a la profesional del derecho SANDRA PATRICIA MURILLO ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.959.049 y portadora de la tarjeta profesional No. 233.500 del C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial de la entidad COSMITET LTDA, de conformidad al memorial poder conferido por la abogada VERÓNICA FAJARDO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.413.709 y con tarjeta profesional No. 235.086 del C.S. de la J, quien cuenta con mandato general conferido por dicha entidad a través de la Escritura Pública No. 0312 del 16 de febrero de 2016 de la Notaría 14 del Circulo de Cali⁵.

Seguidamente, vista la posición 019 del expediente digital, se advierte que la parte demandante presenta reforma de la demanda el día 29 de septiembre de 2023, esto es, en el término contemplado en el inciso final del artículo 28 del CPT y de la SS, disponiéndose el traslado a la parte pasiva por el término de cinco (5) días, como lo indica el referido inciso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte la sociedad demandada COSMITET LTDA - Corporación de Servicios Médicos Internacionales THEM & Cía, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

⁵ Folio 29 de la posición 021 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica a la profesional del derecho VERÓNICA FAJARDO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.413.709 y con tarjeta profesional No. 235.086 del C.S. de la J, para actuar como apoderado general de la entidad COSMITET LTDA, de conformidad con la Escritura Pública No. 0312 del 16 de febrero de 2016 de la Notaría 14 del Circulo de Cali.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada SANDRA PATRICIA MURILLO ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.959.049 y portadora de la tarjeta profesional No. 233.500 del C.S. de la J, para actuar judicialmente en representación de la COSMITET LTDA, por lo dicho.

CUARTO: ADMITIR la REFORMA DE LA DEMANDA interpuesta por la parte demandante, de conformidad con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S.

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de CINCO (05) DÍAS la reforma de la demanda a la parte pasiva de la litis CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA y COSMITET LTDA - Corporación de Servicios Médicos Internacionales THEM & Cía.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado mediante inclusión
electrónica,	www.ramajudicial.gov.co ;	Parágrafo Art. 295 CGP
y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado		

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentran actuaciones pendientes. Sírvasse proveer.
Buenaventura – Valle del Cauca, enero 29 de 2023.



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 039

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARY RUIZ
DEMANDADO: COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00105-00

Buenaventura - Valle, veintinueve (29) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y revisadas las diligencias, se advierte que se surtió notificación de la integrada al contradictorio a NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, a través del correo electrónico institucional de este Juzgado, que data del 7 de noviembre de 2023, surtiendo el respectivo traslado, los días 10, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23 y 24 de noviembre del mismo año.

En dicho interregno, la NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, radicó a través de apoderado judicial escrito de contestación que se encuentra ajustado a lo normado en el artículo 31 del CPT y de la SS, por lo que se dispondrá tener por contestada la demanda.

Así las cosas, se reconocerá personería al profesional del derecho CRISTHIAN HABID GONZALEZ BENITEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.837.203 y portador de la tarjeta profesional No. 201.828 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, de conformidad al memorial poder conferido por la abogada SANDRA MONICA ACOSTA GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.829.395 y con tarjeta profesional No. 66.333 del C.S. de la J, quien cuenta con facultades de representación judicial y extrajudicial conferidas mediante Resolución 0849 del 19 de abril de 2021 expedida por el Ministro de Hacienda y Crédito Público⁶.

Seguidamente, vista la posición 012 del expediente digital, se advierte que la parte demandante presenta reforma de la demanda el día 13 de febrero de 2023, esto es, en el término contemplado en el inciso final del artículo 28 del CPT y de la SS, disponiéndose el traslado a la parte pasiva por el término de cinco (5) días, como lo indica el referido inciso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

⁶ Folio 24 a 27 de la posición 022 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica a la profesional del derecho SANDRA MONICA ACOSTA GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.829.395 y con tarjeta profesional No. 66.333 del C.S. de la J, para actuar en representación de la Nación, bajo las facultades de representación judicial y extrajudicial conferidas mediante Resolución 0849 del 19 de abril de 2021 expedida por el Ministro de Hacienda y Crédito Público.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado CRISTHIAN HABID GONZALEZ BENITEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.837.203 y portador de la tarjeta profesional No. 201.828 del C.S. de la J, para actuar judicialmente en representación de la NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, por lo dicho.

CUARTO: ADMITIR la REFORMA DE LA DEMANDA interpuesta por la parte demandante, de conformidad con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S.

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de CINCO (05) DÍAS la reforma de la demanda a la parte pasiva de la litis COLFONDOS S.A.PENSIONES Y CESANTIAS y NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

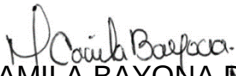


ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado mediante inclusión
electrónica,	www.ramajudicial.gov.co ;	Parágrafo Art. 295 CGP
y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado		

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentran actuaciones pendientes por surtir. Sírvasse proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, enero 29 de 2024.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0028

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NATHALIE FRANCESCA CORAL RAMÍREZ
DEMANDADO: GESTORA COMERCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.S. Y
OTRAS
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00011-00

Buenaventura - Valle, veintinueve (29) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial, se advierte que el apoderado judicial de la encartada HIDROPACÍFICO S.A.S, allegó el certificado de existencia y representación de la misma, subsanando de dicha manera los yerros anotados en el proveído de fecha 28 de agosto de 2023, con el que se impartió la inadmisión de la contestación de la demanda, en el término oportuno, que corrió los días 29, 30 y 31 de agosto y 1 y 4 de septiembre del año anterior.

Y, si bien sería del caso disponer la admisión de la misma, esta judicatura encuentra procedente INADMITIR nuevamente la contestación de la demanda presentada por HIDROPACÍFICO S.A.S, de conformidad con el parágrafo 1° numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y del S.S., esto, en aras de evitar la ocurrencia de actuaciones que vulneren los derechos fundamentales a la defensa y contradicción de que trata el artículo 29 de la constitución nacional, pues una vez arribados a la contestación en comento, se observa que:

- En el líbello contestatorio, el apoderado judicial de la sociedad Hidropacífico S.A.S. E.S.P. presentó contestación realizando pronunciamiento frente a cada uno de los hechos de la demanda, para una totalidad de cuarenta y ocho (48) hechos, sin embargo, tanto en el escrito de demanda como en el de subsanación, solo se enuncian un total de doce (12) hechos.
- En el mismo sentido, se advierte que se realizó pronunciamiento respecto de dieciséis (16) pretensiones y en el escrito de subsanación de la demanda, se hace claridad respecto nueve (9) pretensiones.

En consecuencia, se le concederá el término de cinco (5) días hábiles al ente demandado HIDROPACÍFICO S.A.S, para que subsanen las deficiencias anotadas, so pena de tenersele por no contestada la demanda, de conformidad con lo establecido por el Art. 31 del CPT y de la SS.

Por último, se reconocerá personería amplia y suficiente al abogado JAIME ANDRES CUARTAS CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.723.799 y portador de la tarjeta profesional No. 171.294 del CS de la J, para actuar en representación de la entidad demandada HIDROPACÍFICO S.A.S, conforme al mandato a él conferido obrante en el folio 18 de la posición 009 del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por el ente demandado HIDROPACÍFICO S.A.S, por lo enunciado.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles al ente demandado HIDROPACÍFICO S.A.S, para que subsanen las deficiencias anotadas, so pena de tenersele por no contestada la demanda, de conformidad con lo establecido por el Art. 31 del CPT y de la SS

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JAIME ANDRES CUARTAS CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.723.799 y portador de la tarjeta profesional No. 171.294 del CS de la J, para actuar en representación de la entidad demandada HIDROPACÍFICO S.A.S, conforme al mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

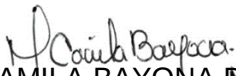
La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado mediante inclusión
electrónica,	www.ramajudicial.gov.co ;	Parágrafo Art. 295 CGP
y 41 CPL y SS.	Secretaria,	Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentran actuaciones pendientes. Sírvese proveer.
Buenaventura – Valle del Cauca, enero 29 de 2024.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 029

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA ANGELA VIVEROS VIVEROS
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES “UGPP”
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00018-00

Buenaventura - Valle, veintinueve (29) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial y revisadas las diligencias, se advierte que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, presentó contestación de la demanda en el término de traslado, que corrió los días 2, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15 y 16 de junio de 2023, según los presupuestos de que trata el artículo 31 del CPT y de la SS, por lo que se tendrá por contestada la misma.

Adicionalmente, aporta escritura pública No. 169 del 17 de enero de 2023, a través de la cual confiere poder general para la representación judicial y extrajudicial de la entidad, por lo que acorde a lo dispuesto en los artículos 73 y ss del C.G.P., se reconocerá personería jurídica general para actuar al abogado VÍCTOR HUGO BECERRA HERMIDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.892.103, portador de la tarjeta profesional No. 145.940 C.S. de la J, en representación de la UGPP de conformidad al mandato conferido.

De otra parte, pese a la notificación surtida el día 1° de marzo de 2023, al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, estas no realizaron ningún tipo de manifestación, por lo que atendiendo lo normado por el artículo 31 parágrafo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este despacho tendrá por no contestada la demanda por parte de estas.

A su turno, una vez atendido el requerimiento por la parte demandada, se procedió a la notificación del integrado al contradictorio WILLIAM PAYAN VIVEROS, a través del correo electrónico informado rosaliapayan@hotmail.com, traslado que corrió los días 8, 9, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22 y 23 de junio de 2023, sin que realizara ninguna manifestación, razón por la cual se tendrá por no contestada de conformidad con el parágrafo 2° del art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente, como quiera que se encuentra trabada la Litis y que no se encuentran más actuaciones por surtir, este despacho se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Artículo 77 del C.P.T. y de la Seguridad Social, advirtiéndole a las partes de las consecuencias por la inasistencia a la misma establecidas en la norma ibídem, la que se realizará de manera virtual, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte a las partes, que de ser posible se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda de intervención por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica al abogado VÍCTOR HUGO BECERRA HERMIDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.892.103, portador de la tarjeta profesional No. 145.940 C.S. de la J, para actuar en representación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, en los términos del mandato.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de las integradas al contradictorio MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el parágrafo 2° del art. 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo expuesto en la parte considerativa.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del integrado al contradictorio WILLIAM PAYAN VIVEROS, de conformidad con el parágrafo 2° del art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DIA QUINCE (15) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a fin de celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.; misma que se llevará a cabo de manera virtual, en el día y la hora anteriormente señalada y las partes en litigio deberán acudir a dicha cita, dado que su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el Art. 77 ibídem.

Del mismo modo, se les advierte a las partes que de ser posible, se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial.

SEXTO: INFORMAR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentran actuaciones pendientes por surtir. Sírvese proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, enero 29 de 2024.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0036

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RUFINO RIASCOS RIASCOS
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00024-00

Buenaventura - Valle, veintinueve (29) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial y vistas las actuaciones del proceso, se advierte que el auto admisorio de la demanda fue debidamente notificado a la parte pasiva de la Litis, de conformidad al artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, mediante correos electrónicos de fecha 18 de mayo de 2023, contabilizando de manera concomitante el término de traslado los días 31 de mayo y 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 13 y 14 de junio de los corrientes.

Sin embargo, una vez transcurrido el mismo, se advierte que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, guardó silencio, por lo que el Despacho, con base en el artículo 31 parágrafo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, tendrá por no contestada la demanda por parte de estas.

Por su parte, obrante en el orden 009, se vislumbra documento de intervención judicial presentado por parte de la Dra. SANDRA MILENA TINTINAGO CAICEDO, Procuradora 9 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual se incorpora al plenario.

Seguidamente, la parte actora allega histórico de pago de mesadas pensionales expedidos por el Distrito de Buenaventura, militante en la posición 010 del expediente, del que se ordenará su incorporación sin consideración alguna.

Descendiendo, se advierte que se encuentra trabada la Litis, por ende, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Artículo 77 del C.P.T. y de la Seguridad Social, advirtiéndole a las partes de las consecuencias por la inasistencia a la misma establecidas en la norma ibídem, la que se realizará de manera virtual, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte a las partes que, de ser posible se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA y por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el parágrafo 2° del art. 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: INCORPORAR la intervención del MINISTERIO PÚBLICO, presentada por parte de la Dra. SANDRA MILENA TINTINAGO CAICEDO, Procuradora 9 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

TERCERO: GLOSAR sin consideración alguna el memorial obrante en la posición 010 del expediente digital.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DIA CATORCE (14) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a fin de celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.; misma que se llevará a cabo de manera virtual, en el día y la hora anteriormente señalada y las partes en litigio deberán acudir a dicha cita, dado que su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas el artículo en mientes.

Del mismo modo, se les advierte a las partes que de ser posible, se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial.

QUINTO: INFORMAR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--------------	-----	---

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de memorial por resolver. Sírvese proveer.
Buenaventura – Valle, 29 de enero de 2024



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 054

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARCELA NUÑEZ GAMBOA
DEMANDADO: UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES-UGPP
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00157-00

Buenaventura - Valle, veintinueve (29) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la demandante en memorial ubicado en la posición 007 del expediente digital, solicita se corrija el nombre de la actora ya que por error en auto que antecede se consignó Gabriela Nuñez Gamboa, siendo el correcto MARCELA NUÑEZ GAMBOA.

Por lo anterior, el despacho teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 286 del C.G.P aplicable por analogía a los asuntos en materia laboral y de seguridad social, procederá a corregir el Auto Interlocutorio No.002 de fecha 22 de enero de 2024, quedando para todos los efectos el nombre de MARCELA NUÑEZ GAMBOA, quien funge como demandante en el asunto de la referencia.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el Auto Interlocutorio No.002 de fecha 22 de enero de 2024, en lo que hace referencia al nombre de la demandante, ya que por error se consignó el nombre de Gabriela, cuando en realidad es MARCELA.

SEGUNDO: INTEGRAR la presente providencia al Auto No.002 de fecha 22 de enero de 2024, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

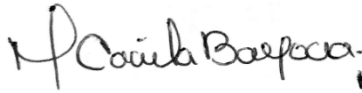
La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de trámite. Sírvese proveer.

Buenaventura – Valle, 29 de enero de 2024



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0051

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARY LORENA MOYAN VILLA
DEMANDADO: HIDROPACIFICO S.A.S. E.S.P.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00164-00

Buenaventura - Valle, veintinueve (29) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Correspondió por reparto la demanda ordinaria laboral de la referencia, al entrar a estudiar la misma, observa el Juzgado que no reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del CPT y SS, por lo siguiente:

1. Se debe dar claridad sobre las fechas o extremos temporales en los que la demandante mantuvo una relación laboral con la empresa demandada. Así mismo se debe esclarecer en qué fecha se dio la terminación de la relación laboral referida.
2. En línea con la anterior, el apartado de pretensiones se debe dar claridad sobre los extremos temporales de la relación laboral. Además, el llamamiento en garantía realizado en presente aparte no es una pretensión, sino una figura procesal regulada en el artículo 64 del CGP. Por lo tanto se debe ubicar en una sección o apartado independiente.
3. En virtud del inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, se debe enviar copia de la demanda simultánea al correo designado por la empresa demandada, para tales fines. En el escrito de demanda ni en sus anexos reposa dicha constancia.
4. Según lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la demanda se debe indicar el canal digital en donde deben ser notificados, entre otros, los terceros; para el particular el llamado en garantía. Por ende, se debe suministrar el canal digital de notificación de la empresa Sociedad Acueducto, Alcantarillado, y Aseo de Buenaventura S.A. E.S.P.

De otro lado, se reconocerá personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante, al profesional en derecho Carlos Andrés Villegas Alban identificado con cédula de ciudadanía No. 16.508640 y tarjeta profesional No. 124.051 del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual manera, se advierte a las apoderadas judiciales que, deberá presentar nuevamente el libelo de demanda **EN FORMATO PDF**, en un mismo escrito integrado,

con las correcciones indicadas y cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo anterior, y por no reunir los requisitos exigidos en los Art. 25 del C.P.T. y S.S., y para que se sirvan corregir tales anomalías el Juzgado con apoyo en el Art. 28 del CPT y SS.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por Mary Lorena Moyan Villa contra Hidropacifico S.A.S. E.S.P. por las falencias señaladas en líneas precedentes.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane los defectos descritos en la parte motiva de este proveído y se presente en un solo escrito la demanda con sus correcciones, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante, al profesional en derecho Carlos Andrés Villegas Alban identificado con cédula de ciudadanía No. 16.508640 y tarjeta profesional No. 124.051 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

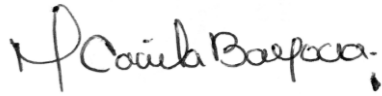
La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado mediante inclusión
electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP		
y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado		

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de trámite. Sírvese proveer.
Buenaventura – Valle, 29 de enero de 2024



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0053

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NASLY GICELA TORRES CAICEDO
DEMANDADO: CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA Y OTRA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00166-00

Buenaventura - Valle, veintinueve (29) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que el escrito de subsanación fue radicado por la apoderada judicial de la demandante el día 15 de enero de 2024, es decir, dentro del término legal, por tanto, se procedió analizar y estudiar nuevamente el escrito de demanda, teniendo en cuenta las observaciones anotadas en la providencia anterior. Y se concluye que la demanda ordinaria laboral de primera instancia, presentada por Nasly Gicela Torres Caicedo, a través de apoderada judicial, contra la Clínica Santa Sofía del Pacífico LTDA y ACTISAS, cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A, 26 y 74 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se admitirá y se le notificará personalmente al demandado esta providencia, corriéndole traslado para contestar la demanda en los términos del artículo 31, 74, 77, ibídem, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Asumiendo este Despacho la dirección del proceso y adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en el trámite de conformidad con el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., se requerirá a las demandadas para que allegue con la contestación a la presente demanda, los documentos pedidos por la parte demandante en su libelo.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la presente demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por Nasly Gicela Torres Caicedo, a través de apoderada judicial, contra la CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA Y ACTISAS.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta decisión a la demandada Clínica Santa Sofía del Pacífico LTDA representada legalmente por Luis Alberto Navarro Barrios, o por quien haga sus veces, conforme al literal A numeral 1º del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., la cual se localiza en la Cra 47 # 4-02; o conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica: direccionadministrativa@csspmail.net.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta decisión a la demandada ACTISAS representada legalmente por Yaneth Tierradentro Clavijo, o por quien haga sus veces, conforme al literal A numeral 1º del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., la cual se localiza en la carrera 74 B52 A 69, Bogotá D.C; o conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica: notificaciones.judiciales@actisas.co.

QUINTO: CORRER traslado a las demandadas para que dentro del término de diez (10) días, contesten la presente demanda a través de apoderado judicial, en los términos del artículo 31 ibídem.

SEXTO: De NO surtir la notificación personal a las empresas demandadas REMÍTASELES aviso con las advertencias establecidas en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SÉPTIMO: Vencido el término de traslado a la demandada para que den respuesta a la misma, CORRERÁ el término de los cinco (5) días contemplado en el inciso 2º del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para reformar la demanda.

OCTAVO: REQUERIR a las demandadas **PARA QUE ALLEGUE CON LA CONTESTACIÓN** a la presente demanda, los documentos pedidos por la parte demandante en su libelo

NOVENO: REQUERIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, en los términos expuestos en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado mediante inclusión
electrónica,	www.ramajudicial.gov.co ;	Parágrafo Art. 295 CGP
y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado		

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de trámite. Sírvese proveer.

Buenaventura – Valle, 29 de enero de 2024



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0040

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: OMAR JONHSON COSME MINA

DEMANDADO: SPECTRA INGENIERIA S.A.S.

RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2024-00001-00

Buenaventura - Valle, veintinueve (29) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Correspondió por reparto la demanda ordinaria laboral de la referencia, al entrar a estudiar la misma, observa el Juzgado que no reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del CPT y SS, por lo siguiente:

- *No se aportó la prueba documental número 5 enunciada en el apartado nominado como DOCUMENTALES.*

De otro lado, se le reconocerá personería para actuar como apoderada principal de la demandante a la abogada Joanne Lineth Caicedo Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No.1.111.799.49 y tarjeta profesional No. 383.805; y como apoderado sustituto a Jhon Jader Camacho Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.199.243 y tarjeta profesional No. 394.433.

De igual manera, se advierte a las apoderadas judiciales que, deberá presentar nuevamente el libelo de demanda **EN FORMATO PDF**, en un mismo escrito integrado, con las correcciones indicadas y cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo anterior, y por no reunir los requisitos exigidos en los Art. 25 del C.P.T. y S.S., y para que se sirvan corregir tales anomalías el Juzgado con apoyo en el Art. 28 del CPT y SS.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por Omar Jonhson Cosme Mina contra Spectra Ingenieria S.A.S. por las falencias señaladas en líneas precedentes.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane los defectos descritos en la parte motiva de este proveído y se presente en un solo escrito la demanda con sus correcciones, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de la demandante a la abogada Joanne Lineth Caicedo Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No.1.111.799.49 y tarjeta profesional No. 383.805; y como apoderado sustituto a Jhon Jader Camacho Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.199.243 y tarjeta profesional No. 394.433.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado mediante inclusión
electrónica,	www.ramajudicial.gov.co ;	Parágrafo Art. 295 CGP
y 41 CPL y SS.	Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado	